



ELLO QUINTO: VISTO
TE ARRIVADO: AÑO
DE 1570 SETECIENTOS Y
TRESCE Y SESTE.

Desde agora y entones condenamos, y a demas por
Condenados lo contrario sabiendo, a los Corregidores
Gobernadores, Justicias, y Alcaides, Alguaciles, Mayores,
o en su Lugar Tenientes, y a todos los demas Justicias
Justicias Eclesiasticas, y Seglares de este Reyno. Que
an a lo que agora son, como lo que seran de aqui
adelante, que no ayant tengan, por tal Cambrax
de este Santo Oficio, y no guarden los privilegios
dicho dho, que se intermetan a conocer, ni conocer
a juzgar, ni juzguen de las dhas causas Criminales
de Vocantes a otra persona en manera alguna
y no se den traxer las dhas Rexas sin gobernar
lo impedido. alguno cosa dha, con tanto que
no ayant Remida Corona, y con que ayant de
presentar, y presenten en el Ayuntamiento de
dha Villa dentro de quinze dias desques de la
data desta Nra. Carta y que no se ayant, y ten
gan por tal Cambrax, con forme a lo prohibido
y Mandado de su Mag. y deonga a las Leyes
de esta Nra. Carta Testim. Sumado de
ss. de dho Ayuntamiento para que conite de la dha
diligencia. y si an no lo diere des y cumphered
por el mismo. Caso no se ayant tenido por tal Cambrax
ni se ayant guarden los privilegios dicho dho.

